



OFICIO N° 156

Villavicencio - Meta, agosto 24 de 2021

Doctor

ROMELIO ELIAS DAZA

Presidente Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
Villavicencio

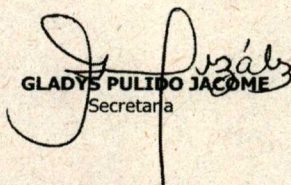
Asunto: REF: CSJMEC17-38 del 7 de julio de 2017

En cumplimiento a lo requerido en la Circular de la referencia, se remite auto admite Acción Popular de fecha 12 de julio de 2021, con el fin de que se haga publicación del AVISO a la Comunidad dentro de la ACCION POPULAR RAD. 500013333001 2021-000149-00 de **JESÚS ANTONIO ZAMBRANO GONZÁLEZ** contra **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**.

Favor emitir las certificaciones a que haya lugar.

Anexo: auto admisorio

Cordialmente,


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria

Noviembre-10/21
1.5.12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO ZAMBRANO GONZÁLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2021 00149 00

Comoquiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 161 numeral 4° del C.P.A.C.A., procede el Despacho a disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda en ACCIÓN POPULAR, presentada por el señor **JESÚS ANTONIO ZAMBRANO GONZÁLEZ** contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** y al **PROCURADOR 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO** delegado ante este Despacho, conforme a los dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, aplicado por remisión del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, adjuntando en forma digital la demanda, sus anexos y la presente providencia.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998, para que conteste y/o proponga excepciones.

CUARTO: De conformidad con el inciso 2° del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, notifíquese el presente auto de forma personal al **DEFENSOR DLE PUEBLO** en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, aplicado por remisión del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: La parte demandante debe informar a los miembros de la comunidad sobre la admisión de la presente demanda, con la publicación de esta providencia a través de un diario de amplia circulación en este municipio (Llano 7 días), o en una emisora local con amplia cobertura, para que eventuales beneficiarios concurren al proceso, conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, deberá allegar dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación por estado de esta providencia, constancia de su publicación y/o transmisión.

SEXTO: Por Secretaría, désele cumplimiento a la circular CSJMEC17-38 del 07 de julio de 2017¹, oficiando al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, para que proceda a hacer la publicación de esta providencia en la pagina web de la Rama Judicial, adjuntándole copia del auto admisorio de la demanda y solicitándole el

¹ Aplicación de la Tecnología de la información y la Comunicación TIC en las Acciones Populares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

envío de la respectiva constancia una vez haya sido realizada. Se informa a las partes, que podrán verificar la publicación en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/434>

SÉPTIMO: Infórmesele a las demandadas que esta acción se decidirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda.

OCTAVO: Se advierte a las partes y a sus apoderados que cualquier clase de correspondencia deberá remitirse al despacho de manera virtual² a la dirección electrónica j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co³ y que en caso de enviarse a una cuenta de correo electrónico diferente no será tenida en cuenta.

NOVENO: Igualmente, se les informa que en atención a las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid 19, el expediente se encuentra digitalizado en el sistema de gestión de procesos **Justicia XXI Web (TYBA)**⁴, razón por la cual la presente actuación y las subsiguientes, serán cargadas en la misma plataforma para su permanente consulta.

PROVIDENCIA ANOTADA EN ESTADO No. 024 del 27/07/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f896b67e223625bb6459b6b8f90447bd96bf1d49baa0ea0c48061e33bdf3
ca3**

Documento generado en 26/07/2021 12:05:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² En archivo con extensión *.PDF* y calidad mínima de resolución de 300 ppp.

³ Único canal habilitado por el juzgado para la radicación de memoriales.

⁴ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>